ANEXO I

REOUISITOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

1. OBJETIVOS

Determinar los requisitos de etiquetado y los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los productos identificados como placas y baldosas cerámicas que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mercadería que clasifica en las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.):

NCM	Descripción
6907.21.00	Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso.
6907.22.00	Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 % en peso.
6907.23.00	Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso.

2. DEFINICIONES

A los efectos de la presente resolución se aplicarán las definiciones contenidas en la Resolución Nº 21 de fecha 14 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y las siguientes:

- a) Placa o baldosa cerámica: hecha de arcillas y/u otras materias primas inorgánicas, generalmente utilizadas como revestimiento para pisos y paredes, usualmente conformadas por extrusión o prensado a temperatura ambiente, pero pueden estar formadas por otros procesos, luego se seca y se quema a temperaturas suficientes para desarrollar las propiedades requeridas.
- b) Placas y baldosas cerámicas de primera calidad: aquellas que cumplan con los requisitos de los anexos A a M, según corresponda, de la Norma IRAM-ISO 13006:2021.
- c) Placas y baldosas cerámicas de segunda calidad: aquellas que no cumplan con los requisitos mencionados para las placas y baldosas cerámicas de primera calidad.
- d) Placa o baldosa porcelánica o porcellanato: pieza totalmente vitrificada con un coeficiente de absorción de agua menor o igual a una fracción de masa del 0,5 %, perteneciente a los grupos AIa y BIa de la norma IRAM-ISO 13006:2021.
- e) Placa o baldosa extruida: pieza cerámica, cuyo cuerpo está conformado en estado plástico en una extrusora; la barra obtenida se corta en baldosas de dimensión predeterminada, y que se designa como Grupo A de la norma IRAM-ISO 13006:2021.
- f) Placa o baldosa cerámica prensada en seco: pieza cerámica formada a partir de una mezcla de arcilla y otros componentes, de cuerpo finamente molido y conformado (por ejemplo, en matrices o moldes) a alta presión, y que se designa como Grupo B de la norma IRAM-ISO 13006:2021.

g) Mosaicos: cualquier pieza cerámica que pueda caber en un cuadrado, cuyo lado es menor que 7

3. EXCLUSIONES

Quedarán excluidos del cumplimiento de la presente medida los siguientes productos:

- a) Las placas y baldosas cerámicas fabricadas por procesos productivos distintos a los de extrusión o prensado en seco.
- b) Los complementos decorativos u ornamentales como mosaicos, bordes, esquinas, rodapiés, molduras, ángulos, zócalos, guardas, venecitas, calas, cuentas, escalones, baldosas curvas y otras piezas accesorias.

4. REQUISITOS

Los requisitos establecidos para los productos alcanzados por el presente reglamento técnico, se considerarán satisfechos si se cumplimenta con los procedimientos previstos en el presente anexo.

Adicionalmente, todas aquellas placas y baldosas cerámicas que sean consideradas de primera calidad deberán cumplir con los requerimientos definidos en la Resolución N° 21/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y en la Norma IRAM-ISO 13006:2021.

5. MARCADO Y ROTULADO

5.1 ETIQUETADO DE PLACAS Y BALDOSAS CERÁMICAS

Independientemente de la calidad de las placas y baldosas cerámicas, deberá colocarse en el cuerpo del producto o en su embalaje primario, de forma directa e indeleble, o por medio de una etiqueta adhesiva, la siguiente información:

- a) Nombre o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del fabricante nacional o importador, según sea el caso;
- b) País de origen;
- c) Contenido nominal, según lo establecido por la Resolución N° 29 de fecha 1 de agosto de 2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA:
- d) Naturaleza de la superficie, es decir, esmaltada (GL) o no esmaltada (UGL);
- e) Cualquier tratamiento superficial aplicado después de la cocción; e
- f) Identificación de la producción del fabricante o número de lote.

5.2. PLACAS Y BALDOSAS DE PRIMERA CALIDAD

Adicionalmente a lo establecido en la Norma IRAM-ISO 13006:2021 para el marcado y rotulado y de lo establecido en el punto 5.1. del presente Anexo, deberá colocarse en el cuerpo del producto o en su embalaje primario, de forma directa e indeleble, o por medio de una etiqueta adhesiva, la siguiente información:

- a) La indicación de "Porcellanato" cuando el producto alcanzado se vea incluido en la definición del punto 3.2 de la mencionada Norma IRAM-ISO 13006:2021, no pudiendo emplearse ninguna otra denominación que pueda inducir a error al consumidor sobre el tipo y/o calidad del producto.
- b) Sello de Seguridad correspondiente al sistema de certificación escogido, según lo determinado por las Resoluciones Nros. 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. En la

parte inferior debajo del sello citado se incorporará la leyenda "Res. SCI N° xx/yyyy" (siendo "xx" el número de la presente Resolución e "yyyy" el año de emisión de la misma).

Toda otra información del producto podrá incluirse en las etiquetas, sellos, rótulos, calcomanías o similares, siempre que ello no produzca confusión o pueda inducir a error a las y los consumidores.

Se destaca que la información requerida en el punto b) será obligatoria a partir de la entrada en vigencia de la "Etapa de Certificación" establecida en el punto 6.3 del presente Anexo.

5.3. PLACAS Y BALDOSAS DE SEGUNDA CALIDAD

Las placas y baldosas cerámicas de segunda calidad deberán consignar en su embalaje primario, de forma directa e indeleble, o por medio de una etiqueta adhesiva, además de lo establecido en el punto 5.1. del presente Anexo, la indicación de "Segunda calidad" o "2ª Calidad".

Los caracteres tipográficos utilizados para consignar la información obligatoria, deben estar destacados de las demás inscripciones, ser claramente visibles y tener un color contrastante con el fondo donde estuviera impresa.

6. ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN

Para las placas y baldosas cerámicas alcanzadas por la presente medida, el fabricante nacional, previo a su comercialización, o el importador, previo a la oficialización del despacho de los productos, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante la plataforma "Trámites a Distancia (TAD)", o el sistema digital que en un futuro la reemplace, la documentación detallada en los puntos 6.2., 6.3. y 6.4.

6.1. ETIQUETADO

A partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la publicación de la presente resolución, el fabricante nacional o el importador deberá dar cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado establecidos en el punto 5.1. del presente Anexo. Esto será independientemente de la calidad de las placas y baldosas cerámicas. De forma adicional, para el caso de las placas y baldosas de primera calidad, se deberá cumplir con el requerimiento previsto en el punto 5.2.a).

En lo que respecta a los demás participantes de cualquiera de las etapas de la cadena de comercialización, se establece que en un plazo máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde la fecha de publicación de la presente resolución, deberán comercializar en el mercado interno únicamente productos alcanzados por el presente reglamento que cumplan con las disposiciones contenidas en la presente medida.

6.2. CONSTANCIA DE INICIO DE TRÁMITE DE CERTIFICACIÓN

Para el caso de las placas y baldosas cerámicas de primera calidad y a partir de los NOVENTA (90) días corridos a contarse desde la fecha de entrada en vigencia, que se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente norma, el fabricante nacional, previo a su comercialización, o el importador, previo a la oficialización del despacho de los productos, deberán presentar una constancia de inicio del trámite de certificación, emitida por el Organismo de Certificación reconocido interviniente.

Adicionalmente, deberá presentarse el programa de T correspondiente, emitido por el Laboratorio de Ensayos de tercera parte radicado en el país interviniente y aprobado por el Organismo de Certificación reconocido responsable.

En todos los casos, para que la presentación sea válida, la fecha de conclusión de los ensayos prevista en el programa debe ser anterior a la fecha de inicio de la etapa denominada CERTIFICACIÓN, tal como se establece en el punto 6.3. del presente Anexo.

6.2.1. REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE INICIO DE TRÁMITE POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

Los requisitos previos para la emisión de la constancia de inicio del trámite por parte del Organismo de Certificación serán:

- Aceptación por escrito, de parte del solicitante, del presupuesto de certificación y el de ensayos. Para ello, se deberá entregar al Organismo de Certificación una constancia emitida por el Laboratorio de Ensayos que dé cuenta de ello.
- Firma de la solicitud de certificación respectiva, por parte del solicitante, adjuntando toda la información técnica necesaria de los productos con el propósito de poder identificar los modelos a certificar a los fines de los ensayos.
- Aceptación y suscripción, por parte del solicitante, del Acuerdo de Certificación y de las condiciones a cumplir para el uso y aplicación del/de los logo/s de Certificación para las Marcas de conformidad de productos, procesos y servicios.

6.2.2. CONTENIDO DE LA CONSTANCIA DE INICIO DE TRÁMITE EMITIDA POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

La mencionada constancia, a los efectos de su validez, deberá consignar la siguiente información:

- Datos del responsable: persona física/persona jurídica, nombre/razón social, CUIT, domicilio legal, código postal, provincia, departamento, teléfono y correo electrónico.
- Identificación del producto por marca, modelo y origen.
- Características técnicas:
 - a) indicación de su calidad;
 - b) tipo de baldosa (cerámica, porcellanato);
 - c) medidas nominales y de fabricación;
 - d) naturaleza de la superficie (esmaltada -GL- o no esmaltada -UGL-);
 - e) baldosa de interior ó exterior;
 - f) código de identificación del producto asignado por el fabricante.
- Resolución y norma técnica aplicables.
- Fecha de emisión.

6.3. CERTIFICACIÓN

Para el caso de las placas y baldosas cerámicas de primera calidad y a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contarse desde la fecha de entrada en vigencia de la presente etapa, la cual se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente resolución, el fabricante nacional, previo a su comercialización, o el importador, previo a la oficialización del despacho de los productos, deberán presentar un certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente medida, emitido por el organismo de certificación reconocido interviniente.

Los organismos de certificación deberán basarse para la certificación de producto en Informes de ensayo de laboratorios de tercera parte radicados en el país.

6.3.1. CONTENIDO DEL CERTIFICADO

El organismo de certificación reconocido extenderá al solicitante un certificado que contendrá, en idioma nacional, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social, domicilio legal, e identificación tributaria del fabricante nacional o importador.
- b) Domicilio de la planta de producción.
- c) Datos completos del organismo de certificación.
- d) Número del certificado y fecha de emisión.
- e) Vigencia. Se deberá consignar la siguiente leyenda: Para el Sistema de Marca de Conformidad "Este certificado mantiene su vigencia hasta los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados desde la fecha de su emisión. A partir de ese momento, sólo es válido si se acompaña de las constancias de vigilancia correspondientes.".
- f) Identificación completa del producto certificado.
- g) Grupo de grado de absorción de agua según lo indicado en el inciso d) del punto 8.1. del presente Anexo.
- h) Referencia a la presente resolución y a la norma aplicada.
- i) Laboratorio responsable de los ensayos y número de informe de ensayos.
- j) Firma del responsable por parte del organismo de certificación.
- k) País de origen.
- 1) Sistema de certificación.
- m) En caso de Certificación por Sistema N° 7 (Lote), identificación de la producción del fabricante o número de lote. El Organismo de Certificación deberá establecer los mecanismos para la correcta trazabilidad del mismo.

6.4. DECLARACIÓN JURADA PARA PLACAS Y BALDOSAS DE SEGUNDA CALIDAD

A partir de los NOVENTA (90) días corridos a contarse desde la fecha de entrada en vigencia de la presente etapa, la cual se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente resolución, el fabricante nacional, previo a proceder con la comercialización del lote de los productos, o el importador, previo a cada oficialización del despacho de los productos, deberán presentar una Declaración Jurada en donde se informe la condición de segunda calidad, junto con material fotográfico que permita constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los puntos 5.1. y 5.3. del presente Anexo.

Asimismo, deberá consignarse en el documento de venta, junto a la descripción del producto, los requerimientos previstos en el punto 5.3. del presente Anexo.

6.4.1. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA

Los fabricantes nacionales e importadores serán responsables por el contenido de la Declaración Jurada. Dicha declaración deberá contener como mínimo la siguiente información:

A. Datos del fabricante y/o importador

- 1. Razón Social
- 2. C.U.IT.
- 3. Actividad principal
- 4. Actividades secundarias
- 5. Domicilio legal
- 6. Domicilio de la planta de producción o del depósito del importador
- 7. Código Postal
- 8. Teléfono
- 9. Correo electrónico

B. Producto

- 1. Descripción del producto
- 2. Posición arancelaria (a nivel de 12 dígitos/SIM)
- 3. Código de identificación del producto
- 4. Origen
- 5. Marca
- 6. Modelo
- 7. Cantidad fabricada/importada
- 8. Fecha de fabricación del producto
- 9. Fabricante

7. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Con las presentaciones efectuadas conforme los puntos 6.2., 6.3. y 6.4. del presente Anexo, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos emitirá una constancia de presentación, según corresponda, con la que los productos alcanzados podrán ser comercializados en el mercado.

7.1. VIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Dichas constancias tendrán la vigencia que se detalla a continuación:

- 1.- Cuando sean emitidas en razón del punto 6.2., tendrán validez hasta la entrada en vigencia de la ETAPA DE CERTIFICACIÓN de acuerdo al plazo establecido en el punto 6.3.
- 2.- Cuando sean emitidas en razón del punto 6.3., tendrán una validez de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la fecha de su emisión, o hasta el momento en el que el Organismo de Certificación de Producto informe a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos la baja del certificado en cuestión.
- 3.- Cuando sean emitidas en razón del punto 6.4. del presente Anexo, tendrán validez únicamente a los efectos del hecho que dio origen a la emisión de la correspondiente "Constancia de Presentación".

7.2. RENOVACIÓN DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Para las constancias de presentación cuya vigencia sea la definida en el inciso 2 del punto 7.1. que antecede, el plazo podrá ser prorrogado, dentro de la vigencia de la referida constancia, por la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, sucesivamente, por uno idéntico.

Para ello, se deberá acompañar el certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente medida, y el comprobante correspondiente al cumplimiento de la vigilancia estipulada en el punto 9 del presente Anexo.

8. PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS PRODUCTOS

El cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente medida, para las placas y baldosas cerámicas de primera calidad, se hará efectivo mediante una certificación de producto, otorgado por un organismo de certificación reconocido, de conformidad con el Sistema de Certificación N° 5 (Marca de Conformidad) o el N° 7 (Lote), según lo establecido en la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Asimismo, se dispone que los Organismos Técnicos que actúen en el presente régimen deberán funcionar bajo el Sistema de Evaluación de la Conformidad denominado "Sistema A", según lo establecido en la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y cumplir con los requisitos requeridos por la normativa aludida.

8.1. FAMILIA DE PRODUCTOS

Para la emisión de los certificados correspondientes, los organismos de certificación tendrán en consideración la familia de productos. La pertenencia a una determinada familia implica su coincidencia en las siguientes características:

- a) Fabricante;
- b) Planta de fabricación;
- c) Proceso productivo;
- d) Naturaleza de la superficie, es decir, esmaltada (GL) o no esmaltada (UGL); y
- e) Grupo de grado de absorción de agua.

A los efectos del presente apartado se considerará como grupo de grado de absorción de agua a los siguientes:

GRUPO A: Absorción de agua menor o igual a 0,5% en masa.

GRUPO B: Absorción de agua mayor a 0,5% y menor o igual a 3% en masa.

GRUPO C: Absorción de agua mayor a 3% y menor o igual a 10% en masa.

GRUPO D: Absorción de agua mayor a 10% en masa.

9. VIGILANCIA.

Los controles de vigilancia de los productos certificados, conforme a lo establecido, estarán a cargo de los respectivos organismos de certificación reconocidos intervinientes.

Dichos controles constarán de:

- a) Al menos UNA (1) evaluación, cada DOCE (12) meses contados desde la fecha de emisión del certificado, del sistema de control de producción o sistema de la calidad de la planta productora, verificando el mantenimiento de las condiciones iniciales en base a las que se otorgó la certificación.
- b) Al menos UNA (1) verificación, cada DOCE (12) meses contados desde la fecha de emisión del certificado, de los requisitos establecidos en el presente Anexo, a través de ensayos completos realizados sobre muestras de al menos UN (1) producto representativo de la familia de productos.

Para cada vigilancia, las muestras representativas serán seleccionadas por el respectivo organismo de certificación, y serán tomadas de los comercios mayoristas o minoristas y/o del depósito de productos terminados de fábrica o del importador.

Los organismos de certificación deberán basarse en informes de ensayo de laboratorios de tercera parte radicados en el país.

10. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

La Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos podrá requerir información a los organismos técnicos, fabricantes e importadores, comercializadores y demás organismos actuantes, a los efectos de monitorear la implementación de la presente medida y de efectuar la evaluación de impacto en razón de las competencias asignadas por medio de la Decisión Administrativa Nº 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria.

Para ello, la documentación requerida deberá ser presentada mediante la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD), o el sistema digital que en un futuro la reemplace, en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles contados desde la notificación de la solicitud en cuestión.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Anexo

BT /	
NII.	mero:
11u	mutu.

Referencia: EX-2021-80761787- -APN-DGD#MDP - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.